



Notario Copiapo Francisco Nehme Carpanetti

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
MANDATO JUDICIAL MIGUEL SALVADOR MOLINA ROJAS A CAMILO
ANDRES PARGA ARTIGAS otorgado el 04 de Octubre de 2024 reproducido
en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 2173 - 2024.-
Copiapo, 04 de Octubre de 2024.-



123456816019
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456816019.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71fnehcarp&ndoc=123456816019>.-
CUR Nro: F510-123456816019.-

Francisco Nehme Carpanetti

NOTARIO TITULAR

PRIMERA NOTARIA PÚBLICA

FONO 522231184 - 522235889 - 522219683

O'HIGGINS 744 - COPIAPO - CHILE

contacto@notarianehme.cl - www.notarianehme.cl

1 N° OT N° 66.218/Pwn

2 MANDATO JUDICIAL

3 MIGUEL SALVADOR MOLINA ROJAS

4 A

5 CAMILO ANDRÉS PARGA ARTIGAS

6 *****

7 REPERTORIO N° 2173-2024.- En Copiapó,
8 República de Chile, a tres de Octubre del año
9 dos mil veinticuatro, ante mí, FRANCISCO
10 NEHME CARPANETTI, Abogado, Notario
11 Público Titula de la Primera Notaria de la
12 Provincia de Copiapó, con oficio en calle
13 Libertador Bernardo O'Higgins número
14 setecientos cuarenta y cuatro de esta ciudad,
15 comparece: Don MIGUEL SALVADOR
16 MOLINA ROJAS, [REDACTED]

17

18

19

20

21

22

23 mandante". El compareciente mayor de edad, a
24 quien conozco por haberme acreditado su
25 identidad con la cédula ya citada y expone: Por
26 este acto, el mandante confiere mandato tan
27 amplio como en derecho se requiera a don
28 CAMILO ANDRÉS PARGA ARTIGAS,

29

30



Pag: 2/5



Certificado N°
123456816019
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



“el mandatario”, para que lo represente en todo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante sin previa notificación personal del compareciente. Se confiere al mandatario las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y especialmente las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civil, penal, militar, tributaria, municipal, laboral, aduanera, o administrativa, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, previo emplazamiento personal del mandante, renunciar a los recursos o términos legales, absolver posiciones, transigir, avenir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del mandato, el mandatario podrá representarla, en todos los juicios, actuaciones, diligencias, presentaciones o gestiones judiciales en que tenga interés



Francisco Nehme Carpanetti

NOTARIO TITULAR

PRIMERA NOTARIA PÚBLICA

FONO 522231184 - 522235889 - 522219683

O'HIGGINS 744 - COPIAPO - CHILE

contacto@notarianehme.cl - www.notarianehme.cl

1 actualmente o lo tuviere ante cualquier tribunal
2 del orden judicial, de compromiso,
3 administrativo, de garantías, y en juicios de
4 cualquier naturaleza, así intervengan el
5 mandante, como imputado, demandante,
6 demandado, tercerista, coadyuvante,
7 querellante, querellado, denunciante o
8 denunciado o cualquier otro título o en
9 cualquier otra forma, hasta la completa
10 ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar
11 abogados patrocinantes y apoderados con todas
12 las facultades que por este instrumento se le
13 confieren; y delegar este poder y reasumir
14 cuantas veces lo estime conveniente. **Minuta**
15 **redactada por el abogado don CAMILO**
16 **ANDRÉS PARGA ARTIGAS, y recibida vía**
17 **correo electrónico.-** El compareciente declara
18 no haber bloqueado su cédula de identidad de
19 conformidad a lo preceptuado en la Ley
20 diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho. La
21 presente escritura ha sido leída por el
22 compareciente, de conformidad al artículo
23 cuatrocientos siete del Código Orgánico de
24 Tribunales, declarando que acepta
25 expresamente el tenor de la presente escritura
26 por lo que firma en señal de aceptación
27 estampando su impresión digito pulgar
28 derecho junto a su firma, conforme al artículo
29 cuatrocientos nueve del Código Orgánico de
30 Tribunales. Se da copia.- Anotada en el

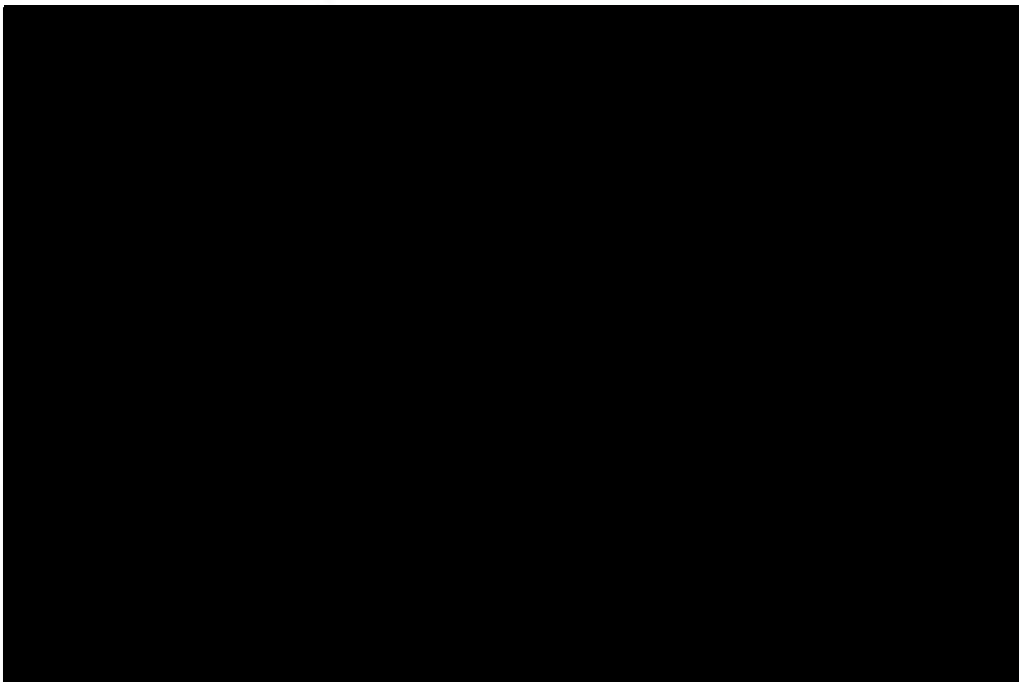


Pag: 4/5



Certificado N°
123456816019
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 Repertorio bajo el número dos mil ciento
2 setenta y tres guión dos mil veinticuatro.- DOY
3 FE.-



18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

[Handwritten signature]

[Circular Notary Seal: NOTARIO PÚBLICO, COPIAPO-CHILE]